



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**INCIDENTE
IMPOSICIÓN DE MEDIDA CORRECCIONAL
APELACIÓN**

47.001.40.53.005.2008.00206.01

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre la admisibilidad de la apelación interpuesta por el extremo incidentante, frente a la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 28 de octubre de 2020, dentro del **INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CORRECCIONAL** promovido a instancia del señor **HERNÁN GABRIEL ARRIETA CRUZ** y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y su cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE** incidente que se adelanta dentro del proceso **EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA** que promoviera el **BANCO DAVIVIENDA** en contra del aludido Incidentante.

II. CONSIDERACIONES

A través del Decreto 806 de 2020, se adoptaron “*medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”, normatividad que en lo que tiene que ver con la apelación de sentencias en asuntos civiles, es el siguiente:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos

2 de 3
INCIDENTE
IMPOSICIÓN DE MEDIDA CORRECCIONAL
APELACIÓN
47.001.40.53.005.2008.00206.01

señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

En ese orden, resulta imperativo acatar las disposiciones en cita, y dar cumplimiento al trámite del recurso de apelación.

Téngase en cuenta que, deberán transcurrir tres (3) días luego de notificado por estado este auto para que empiece a correr automáticamente el término de cinco (5) días previsto para el apelante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la apelación impetrada por la parte incidentante contra la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena, dentro del **INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CORRECCIONAL** promovido a instancia del señor **HERNÁN GABRIEL ARRIETA CRUZ** y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y su cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE** incidente que se adelanta dentro del proceso **EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA** que promoviera el **BANCO DAVIVIENDA** en contra del aludido Incidentante.
2. Ejecutoriado este auto, **CONCEDER** al recurrente el término de cinco (5) días, con el fin de que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado. Téngase en cuenta que *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso.
3. Se advierte, que el recurso será declarado desierto si no sustenta oportunamente, conforme a los señalamientos del decreto 806 de 2020 y 322 del Código General del Proceso. El escrito de apelación deberá remitirse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar hasta las 5:00 p.m. del día del vencimiento del plazo otorgado, so pena que se considere extemporánea la sustentación.

3 de 3
INCIDENTE
IMPOSICIÓN DE MEDIDA CORRECCIONAL
APELACIÓN
47.001.40.53.005.2008.00206.01

4. Vencido el plazo inicial, por Secretaría **DAR TRASLADO** virtualmente de la sustentación del recurso al no recurrente, durante el término de cinco (5), conforme prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA